

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**ELECCIONES.**

**CIRCULAR**

Hallándose vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Munilla, este Gobierno ha dispuesto, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 47 de la ley Municipal, señalar el día 19 de los corrientes para que tenga lugar la elección parcial de Concejales, para cubrir las vacantes que existen en aquella corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 2 de Enero de 1890.

*El Gobernador interino,*

Felipe Rodríguez de Arellano

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de las personas que abajo se relacionan, fugadas la una de la casa paterna, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición.

*Señas:*

Jesusa Marañón Gómez, de 27 años, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, cejas ídem, nariz regular, cara regular, de estado soltera; viste de pasiega; fugada de la casa paterna llevándose 7.200 reales en billetes del Banco de España, de 100, 50 y 25 pesetas; y

Juan Fernández Pérez, que vá en su compañía, de 33 años, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba cerrada y afeitado, con pequeñas patillas, cara regular, color bueno; viste traje de americana color obscuro y boina azul; suele llevar zapatos con herraduras; de estado casado; fugados del pueblo de San Roque (Santander).

Logroño 31 de Diciembre de 1889.

*El Gobernador interino,*

Felipe Rodríguez de Arellano

**Comisión provincial.**

Sesión de 29 de Octubre de 1889

(CONCLUSIÓN).

Habiéndose observado en el expediente del pueblo de Villaverde, que el mozo Vicente Tomás Matute, núm. 3 del alistamiento para el reemplazo del año actual, alegó la excepción de hijo único de viuda pobre, y habiéndole concedido para justificarla el plazo de 20 días, declarándole entre tanto soldado sortable no llegó á resolverse en definitiva esta excepción, puesto que transcurridos los 20 días no consta se reuniera el Ayuntamiento para fallarla, se acordó ordenar al Alcalde de Villaverde que con toda urgencia remita

copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento por el que aquella corporación debió resolver en definitiva la excepción de Vicente Tomás Matute, y en el caso de que aun se halle sin resolver, lo verifiquen en la primera sesión que celebre, remitiendo igualmente dicho documento.

Examinado el expediente promovido por D. Emiliano Guinea, con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo contra acuerdos del Ayuntamiento de Uruñuela relativos á inclusión y exclusión de electores para Concejales en listas:

Resultando se reclama la exclusión de D. Pedro Villasana García, D. Juan Ramón Villasana García, D. Alberto Villasana, D. Adrián López, D. Vicente Sáez, D. Bernardino Sáenz Berganzo, D. Juan Prado, D. Felipe Sáenz y D. Pedro Nájera:

Resultando se solicita la inclusión de D. Vicente Angulo Osorio, D. Indalecio Villar y D. Manuel Quintana Villanueva:

Considerando que D. Pedro, don Juan Ramón y D. Alberto Villasana y D. Adrián López, tan sólo justifican que satisfacen cuota de contribución desde 1.º de Julio de este año y siendo esto así, no la pagan con la anterioridad de un año á la formación de las listas electorales que para ser elector fija el apartado 1.º, art. 40 de la vigente ley Municipal:

Considerando que los Sres. D. Juan Prado, D. Felipe Sáez y D. Pedro Nájera, no justifican el pago de cuota de contribución ni otras de las circunstancias que para ser elector expresa el mencionado artículo:

Considerando que D. Bernardino Sáez Berganzo no aparece como caminero en la plantilla de la Diputación provincial, por lo que no puede ser re-

putado como empleado de la provincia:

Considerando que María Correché, mujer de D. Vicente Sáez, satisface cuota por contribución territorial, la cual ha de acumularse á su marido, por lo dispuesto en el apartado último, art. 41 de la expresada ley Municipal:

Considerando que el Ayuntamiento declaró electores á D. Indalecio Villar y D. Manuel Quintana, cuya inclusión se solicita, por lo que es ocioso el extremo relativo á éstos que el recurso comprende:

Considerando, en cuanto á D. Vicente Angulo, que su mujer Carmen Castroviejo satisface cuota de contribución, negándose el Ayuntamiento á incluirlo con el segundo apellido Osorio por ser Santa María el que figura en la partida de matrimonio, se acordó:

1.º Que se excluyan de las listas de electores para Concejales á D. Pedro Villasana García, D. Juan Ramón Villasana García, D. Alberto Villasana, D. Adrián López, D. Bernardino Sáenz Berganzo, D. Juan Prado, D. Felipe Sáez y D. Pedro Nájera.

2.º Declarar elector á D. Vicente Sáez.

3.º Declarar no há lugar á entender en el extremo relativo á D. Indalecio Villar y D. Manuel Quintana Villanueva por entenderse que el Ayuntamiento les ha declarado electores.

Y 4.º Disponer sea incluido en lista de electores D. Vicente Angulo Santa María.

Remitida por el Alcalde de Rodezno certificación comprensiva de haberse ultimado el padrón de vecinos, cuya diligencia aparece autorizada por cinco Concejales:

Considerando que aparece cumplido lo preceptuado en la instrucción 2.ª de la Real orden de 4 de Mayo último, se

(Véase la página 4.ª)





acordó informar al Sr. Gobernador que no há lugar á imponer corrección alguna y que se remita á dicho Sr. Gobernador el expediente adjunto.

Vista una instancia suscrita por don Francisco Castroviejo, vecino de Leza de río Leza, exponiendo que con fecha 15 de Septiembre presentó una instancia solicitando la inclusión y exclusión de electores en lista para Concejales y que ignora si ha recaído ó no resolución alguna:

Visto el informe del Alcalde, exponiendo que dicha instancia fué sometida á la resolución del Ayuntamiento en sesión de 30 de dicho mes y el acuerdo que se adoptó fué notificado al interesado sin que se haya interpuesto recurso alguno de alzada:

Visto el caso 11.º de la Real orden de 4 de Mayo último, estableciendo que las faltas ú omisiones en las operaciones electorales serán corregidas por los Gobernadores de provincias:

Vista la Real orden de 21 del mes actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 22, declarando que dicha corrección se extiende á las omisiones ó faltas que no lleguen á constituir delito, se acordó informar al señor Gobernador que no procede imponer corrección alguna, toda vez que se ha adoptado acuerdo y hecho saber al interesado.

Vista una instancia de D. Luis García y D. Narciso González, exponiendo que por el Alcalde de Rivafrecha no se les ha notificado el acuerdo que ha debido adoptar la Comisión provincial en el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento que se negó á declarar los electores para Concejales, y resultando que la Comisión, en sesión del día 10 del actual, revocó el acuerdo del Ayuntamiento y declaró electores á los exponentes, se acordó ordenar al Alcalde notifique dicho acuerdo á los interesados en la forma que se le previno y remita certificación que acredite la fecha de la notificación, según también se le ordenaba.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la 5.ª zona del partido de Haro, que comprende los pueblos de Angunciana, Casalareina, Cihuri, Gimileo, Ollauri y Rodezno, D. Víctor San Juan y González, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 20 de Noviembre último, lo anuncio por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los

contribuyentes de los pueblos citados que comprende la referida 5.ª zona del partido de Haro, como asimismo del Registrador de la propiedad, conforme dispone el artículo 11 de la instrucción de recaudación de las contribuciones de territorial é industrial de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 30 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

### Audiencia territorial de Burgos

#### SECRETARÍA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Logroño, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncia de orden del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 30 de Diciembre de 1889.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

### ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos legales presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Manzanas de Rioja 30 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de 15 días desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Viniestra de Arriba 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Román Martínez.

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, he dispuesto que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja como previene el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado y no viniendo aquellas debidamente justificadas, no serán admitidas.

Bobadilla 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Cipriano Maestro.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas anuales cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á seis familias pobres.

El Médico cobrará además de una sociedad que la constituyen todos los vecinos de esta villa, 200 fanegas de trigo en Septiembre de cada un año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días acompañadas de los documentos que acrediten la profesión, méritos y servicios.

Santurde 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Tomás Abellanosa.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL MUERTOS		
	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..		Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..			Total..	
21	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
22	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
24	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
27	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
28	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
29	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
30	2	"	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
31	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	5
Tot..	12	12	24	3	"	3	27	"	"	"	"	"	"	"	"	27

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	"	3	"	"	"	"	3
22	1	"	"	1	"	"	"	"	1
23	1	"	"	1	1	"	"	1	2
24	1	"	"	1	1	1	"	2	3
25	1	"	2	3	2	"	"	2	5
26	"	1	"	1	"	"	"	"	1
27	1	"	"	1	"	1	"	1	2
28	"	1	"	1	2	1	2	5	6
29	1	"	"	1	1	"	"	1	2
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
31	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL.	9	3	2	14	8	3	2	13	27

Logroño 1.º de Enero de 1890.—El Juez municipal suplente, Rafael Torón.